



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-222-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO
DEMANDADO:	CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES

El señor **LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO** por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra **CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

El título aportado en la demanda es complejo y se establecieron como gastos escolares el porcentaje equivalente al 50% para cada progenitor. La parte actora allega certificado educativo de los valores que deben ser cancelados para los menores de edad, sin embargo, no allega los respectivos soportes que acrediten el pago de esto rubros.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Téngase al abogado LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ, como apoderado judicial del demandante.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**CUARTO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

fmp